



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

13 MAY. 2020 13:30:13

Entrada **29152**

## Preguntas escritas BASSA ROSIQUE

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Montserrat BASSA COLL  
Diputada

Fdo.: Marta ROSIQUE I SALTOR  
Diputada



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**GP Republicano**  
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.  
28071 Madrid  
**Centraleta.** Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
**Premsa.** Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

La Diputada **Montserrat Bassa i Coll** y la Diputada **Marta Rosique i Saltor** del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno español las siguientes **preguntas, solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 13 de febrero de 2020

**Montserrat Bassa i Coll**  
Diputada  
G.P. Republicano

**Marta Rosique i Saltor**  
Diputada  
G.P. Republicano





**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

Distintas organizaciones de Derechos Humanos impulsadas por Defender a quien Defiende han denunciado distintos casos de violencia institucional a manos de agentes del Cuerpo Nacional de Policía, quienes presuntamente incurrieron en un uso de la fuerza no autorizado, en el marco del Estado de Alarma decretado por el Gobierno para la gestión de la pandemia del COVID-19.

A estas violencias, se suma la inseguridad jurídica que vive gran parte de la ciudadanía a la hora de circular por la vía pública en las circunstancias que así lo dispone el Real Decreto 463/2020 sobre el Estado de Alarma, dado que no existe un mecanismo adecuado que pruebe o justifique un desplazamiento en el espacio público, cuando haya lugar a una identificación. En ese sentido, es importante recordar que el Defensor del Pueblo ya ha instado a la Secretaría de Estado de Seguridad a elaborar instrucciones internas dirigidas a la Dirección General de la Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil, en las que “se clarifiquen los supuestos en los que no se pueden sancionar determinadas actividades ciudadanas que sí están amparadas por las excepciones del artículo”.

Además, el actual marco es discriminatorio porque no prevé las circunstancias de subsistencia de las más de 500.000 personas en el Estado español que se encuentran en situación administrativa no regularizada, y quienes se ven afectadas por las disposiciones de la Ley de Extranjería. A su vez, muchas personas que trabajan en servicios que han sido considerados esenciales, como el trabajo de cuidados o la agricultura, no puedan demostrar de manera objetiva la necesidad de su desplazamiento.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

Asimismo, las sanciones previstas en la Ley de Seguridad Ciudadana sólo deben imponerse a los ciudadanos que son descubiertos saltándose las indicaciones del Estado de alarma, pero que además se resistan a obedecer un requerimiento expreso e individualizado que le realicen los agentes de la autoridad. La constatación de dicho proceder se ha producido a través de la publicación de la guía que unifica las sanciones en el estado de alarma que se hizo pública en el día 16 de abril. La indicación que se está dando a las fuerzas y cuerpos de seguridad es que inicien expediente sancionador de manera directa cuando entiendan que no se cumple uno de los supuestos de justificación de desplazamiento previstos en el decreto de estado de alarma. Asimismo, la indicación a las delegaciones del gobierno es que incoen y sancionen por la mera conducta, no por desobedecer a una orden concreta del agente. Este criterio se une a la falta de seguridad jurídica con la que cuentan los ciudadanos/as a la hora de dar cumplimiento a lo expuesto dicho decreto.

Por su parte, entidades como SOS Racismo ya han alertado del incremento de identificaciones basadas en perfiles étnico-raciales, por lo que es imprescindible que durante el período de alarma se generen mecanismos de control de las actuaciones policiales y de denuncia de malas praxis; así como incorporar mecanismos que exijan la justificación objetiva de las identificaciones llevadas a cabo por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Por último, es importante recordar que la toma de imágenes no constituye una infracción en ningún caso. La Ley de Seguridad Ciudadana solo sanciona el uso no autorizado de las imágenes si pone en riesgo la seguridad personal o familiar de los agentes instalaciones protegidas o si pone en riesgo las operaciones policiales. Bajo esa directriz, la grabación de actuaciones policiales está permitida y amparada por el derecho a la libertad de información y a la defensa, ya que algunas de las imágenes se toman con el objetivo de que se conviertan en pruebas ante procedimientos administrativos o judiciales. Estas grabaciones han permitido, además, conocer y denunciar malas praxis



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

policiales e importantes vulneraciones de derechos. Los agentes no pueden sancionar a ciudadanos/as por el hecho de grabar actuaciones policiales en el espacio público y tampoco pueden limitar la grabación de las mismas.

Por todo ello, le preguntamos al Gobierno:

- ¿Cómo valora el Gobierno la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante el Estado de Alarma?
- ¿Cómo garantiza o pretende garantizar el Gobierno la correcta aplicación de la legalidad en base a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante el Estado de Alarma?
- ¿Cómo garantiza o pretende garantizar el Gobierno que se dicten instrucciones claras para que la mediación y el diálogo sean el principal instrumento de trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante el Estado de Alarma?
- ¿Piensa generar el Ministerio de Interior canales adecuados para que las entidades de defensa de derechos humanos puedan remitir con carácter urgente situaciones indiciariamente delictivas o de mala praxis policial detectadas durante el Estado de Alarma?
- Si es así, ¿qué listado de entidades participará de estos canales?
- Si es así, ¿qué canales concretos tienen previstos?
- Si es así, ¿qué plazos tienen previstos?
- ¿Tienen constancia de algún caso de mala praxis o indiciariamente delictivo por parte de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

Estado durante la vigencia del estado de alarma? Si es así, ¿de cuál? ¿dónde y cuándo tuvo lugar? Si es así, ¿han activado mecanismos internos de depuración de responsabilidades?

- ¿Tiene previsto el Gobierno informar semanalmente a la opinión pública de las actuaciones que se hayan podido producir por casos de mala praxis o indiciariamente delictivo por parte de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la vigencia del estado de alarma?
- ¿Ha clarificado el Gobierno “los supuestos en los que no se pueden sancionar determinadas actividades ciudadanas que sí están amparadas por las excepciones del artículo” tal y como pidió el Defensor del Pueblo?